

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, con repuesta del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la señora DIANA HUERTAS MARTIN. Interpone acción de tutela contra el BIENESTAR FAMILIAR Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES; revisado el presente proceso, se profirió auto previo a la admisión, inadmisión o rechazo conforme los hechos, y se procedió a solicitar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que remitiera acción de tutela con el radicado 11001418902120220078100 con el fin de determinar si concurren los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones; y (iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva acción constitucional.

De conformidad con la respuesta allegada, se observa que el 5 de julio del año en curso, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del radicado 11001418902120220078100, emitió fallo de tutela negando la pretensión de la accionante DIANA HUERTAS MARTIN, y conforme auto de admisión de juzgado vinculo la aquí accionada BIENESTAR FAMILIAR, quien ejerció su derecho de defensa (expediente digital 05 folios. 98-106).

A su vez conforme lo informado por la misma accionante DIANA HUERTAS MARTIN está en curso IMPUGNACIÓN, del fallo del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá como se lee:

“SEXTO: Con antelación había enviado una tutela la cual fue fallada negativa y fue impugnada en espera de decisión en contra de la comisaria de familia de Bosa 3, pero esta vez la presente se presenta la presente en contra de bienestar familiar” (Expediente Digital folio. 2)

Una vez verificado la acción de tutela del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y el escrito presentado ante este despacho, concurren los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones, (iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda.

Así las cosas, el Despacho estima pertinente citar lo establecido en el Art. 38 del Decreto 2591 de 1991 el cual reza "cuando sin motivos expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazaran o decidirían desfavorablemente toda las solicitudes (...)"

En ese entendido, esta Judicatura No avocará el conocimiento de la misma y se rechazará de plano tal y como lo establece el artículo en cita en líneas anteriores_

En mérito de lo expuesto Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con las consideraciones de éste proveído,

ACCION DE TUTELA No. 110013105029202200269 -00

SEGUNDO. RECHAZAR do Plano la presente tutela por lo expuesto en la parle motiva

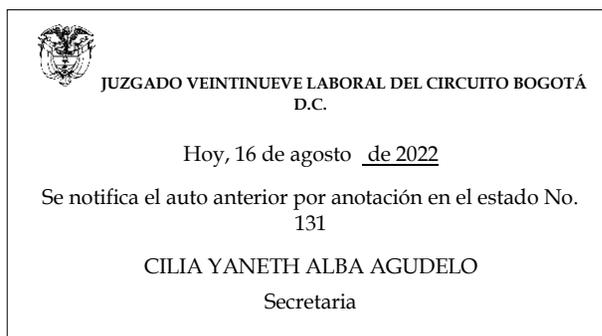
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído, por el medio más expedito posible.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, archivase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722339e6b437626d95b95d10237506527e87bdd8d2e94a62fd0d837fcc8ac232**

Documento generado en 12/08/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>